



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
EL DOVIO VALLE  
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877  
AUTO



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N°098  
MOTIVO: INADMITIR TRÁMITE

Ref. Trámite: Proceso Divisorio

Demandante: Orlando Suárez Ramírez y Alba Cecilia Hernández Muriel

Demandada: Sara Victoria Molina Quiroga

Rad. Int: 2022-00013-00

El Dovio Valle, marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Estudiadas las foliaturas que componen la presente solicitud para el trámite de un **Proceso Divisorio**, presentado a través de apoderado judicial por el señor **ORLANDO SUÁREZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.191.774 y la señora **ALBA CECILIA HERNÁNDEZ MURIEL**, identificada con cédula de ciudadanía número 29.447.876, observa este despacho judicial que la demanda no reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90, numeral 1 de la misma obra, por la siguiente situación:

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 407 del C.G.P., precepto normativo que versa sobre la procedencia del presente trámite, al indicar que: “*...Procedencia. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la división material será procedente cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento. En los demás casos procederá la venta...*”, es preciso indicar que, como quiera que existe norma especial que disciplina las Unidades Agrícolas Familiares (UAF) y las Parcelaciones, esto es, la Ley 160 de 1994, misma que en su artículo 44 dispone:

*“...ARTÍCULO 44. Salvo las excepciones que se señalan en el artículo siguiente, los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada por el INCORA como Unidad Agrícola Familiar para el respectivo municipio o zona.*

*En consecuencia, so pena de nulidad absoluta del acto o contrato, no podrá llevarse a cabo actuación o negocio alguno del cual resulte la división de un inmueble rural cuyas superficies sean inferiores a la señalada como Unidad Agrícola Familiar para el correspondiente municipio por el INCORA....* (Subrayado fuera de texto)

En razón de lo inmediatamente anterior, resulta imperioso señalar que, según la Resolución 041 de 1996 (Por la cual se determinan las extensiones de las UAF), la Unidad Agrícola Familiar de toda el área municipal de El Dovio (V), comprende un rango de 4 a 6 hectáreas, de allí que esta judicatura no encuentra diáfana la pretensión número uno propuesta por el profesional del derecho, pues, en ella solicita la división material de un inmueble que no podrá fraccionarse, toda vez que, al hacerlo, el mismo quedará por debajo de la extensión determinada, en su oportunidad, por el INCORA, ya que, el bien objeto del presente trámite cuenta con una extensión superficiaria de 5 hectáreas 8.689 m<sup>2</sup> y al dividirlo, este quedará por debajo de lo dispuesto por la autoridad competente.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del CGP;

RESUELVE

1.- **INADMITIR** la anterior solicitud para el trámite de un **Proceso Divisorio** presentado a través de apoderado judicial por el señor **ORLANDO SUÁREZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.191.774 y la señora **ALBA CECILIA HERNÁNDEZ MURIEL**, identificada con cédula de ciudadanía número 29.447.876 y en contra de la señora **SARA VICTORIA MOLINA QUIROGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.963.435, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveido.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
EL DOVIO VALLE**  
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877  
**AUTO**



**2.- CONCEDER** a la parte interesada el término de 5 días hábiles para que subsane la presente solicitud so pena de rechazo.

**3.- Reconocer personería para actuar en el presente proceso al abogado CRISTIAN DAVID OROZCO RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº1.113.669.061 y portador de la Tarjeta Profesional Nº308.690 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74 del Código General del Proceso y al mandato por él recibido. Profesional del derecho que cuenta con la siguiente dirección electrónica para efecto de notificaciones: [cristiandavidorozco@hotmail.com](mailto:cristiandavidorozco@hotmail.com).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Jorge Elberto Gordillo Moreno**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b1e38059d965ec65e06aafc9b07b33e19adcca91f449efb039bf82c7136fb19**  
Documento generado en 17/03/2022 04:38:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**